

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., LUNES 19 DE NOVIEMBRE DE 1990

Nº 21.668

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA
ACUERDO MUNICIPAL No. 35
(De 6 de septiembre de 1990)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA EL REGIMEN IMPOSITIVO, PARA EL COBRO DE
LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, DERECHOS, TASAS Y SERVICIOS
MUNICIPALES, Y SE REGLAMENTA SUS COBROS."

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA
ACUERDO MUNICIPAL Nº 35
(De 6 de septiembre de 1990)

"Por medio del cual se dicta el Régimen Impositivo, para el cobro de los impuestos, contribuciones, derechos, tasas y servicios municipales, y se reglamenta sus cobros.

LOS TRIBUTOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE BUGABA, PARA SU ADMINISTRACION SE DIVIDE ASI:

- A.- Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, industriales, comerciales, de servicios o lucrativas de cualquier clase.
- B.- Son Tasas y Derechos; los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de el los servicios sean estos administrativos o finalistas.
- C.- Son tributos varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesada en las obras, instalaciones o servicios municipales, reintegros y otros.

PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE IMPUESTOS O CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

- 1.- Toda persona que establezca en los Distritos de la República cualquier negocio, empresa o actividad gravable está obligada a comunicarlo inmediatamente al Tesorero Municipal para su clasificación o inscripción en el Registro respectivo.
- 2.- Quién omita el cumplir con lo ordenado en el Artículo anterior, será considerado como defraudador del fisco municipal y quedarán obligados a pagar el impuesto que les corresponde desde la fecha en que iniciaron la actividad objeto del gravámen, con recargo por morosidad más el veinticinco (25%) por ciento y el valor del impuesto correspondiente al primer período.
- 3.- Es obligación de todos los contribuyentes que cese sus operaciones notificarlo por escrito al Tesorero Municipal, por lo menos quince (15) días antes de ser retirada la actividad. El que omitiere cumplir con la obligación que le impone este Artículo pagará el impuesto por todo el tiempo de la omisión, salvo deuda de fuerza mayor.
- 4.- La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciera esta Ley, corresponde al Tesorero Municipal, y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catastros se confeccionarán cada dos (2) años y los gravámenes de que traten se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal. La

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 29-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.75

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Tesorería Municipal informará al contribuyente una vez realizado el aforo, a fin de que éste conozca de sus obligaciones con el Tesoro Municipal.

- 5.- Los aforos o calificaciones se harán por parte del Tesoro Municipal, con el asesoramiento de la Comisión de Hacienda. Una vez preparada la lista del Catastro estas se expondrán a la vista de los interesados en pliegos que permanecerán en lugar visible en la Tesorería durante treinta (30) días hábiles a partir de cada año. Si se considerase conveniente podrán publicarse las listas del Catastro en una o más diarios o fijarlos en tablillas en otras oficinas de dependencias municipales.

Dentro del término antes señalado pueden los contribuyentes presentar sus reclamos que tendrá como objeto no solo las calificaciones hechas, sino también a omisión de los mismo en las listas respectivas.

- 6.- Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: El Vicepresidente del Concejo quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un Representante de la Cámara de Comerciantes Minoristas en los Distritos donde existieren estos tres últimos organismos, en caso contrario, un comerciante o un Industrial, con licencia para ejercer cualquiera de esas ocupaciones. Actuarán como suplente de los servidores municipales, los Concejales que designe el Concejo Municipal y de los que actúen sin la investidura de Concejales tendrá como suplentes quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales.

Actuará como Secretario de la Junta la Secretaria del Concejo Municipal.

- 7.- La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella elevan los contribuyentes del Distrito o a propuesta de sus miembros.

Todos los habitantes del Distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaren que ésta fuera injusta. Hará acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante le corresponderá como gratificación el cincuenta (50%) por ciento del impuesto correspondiente a los seis (6) primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

- 8.- El gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el día primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaren a ejercer sus actividades después de confeccionados los Catastros corresponden al Tesorero, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los Miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho de proponer estudios o revisión de calificaciones.

Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

- 9.- Los memoriales en los que se propongan o sustente apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesorero Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para el conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesada o proponente.8

10.- La Junta conocerá los reclamos, denuncias y solicitudes, notificando a los interesados las resoluciones que dicte al respecto.

La Junta tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para resolver los asuntos que se presenten a su consideración.

11.- Los gravámenes o derechos establecidos por el Municipio para aquellas actividades cuyo impuesto, derecho o contribuciones hayan sido previamente determinados se aforarán o calificarán a cada contribuyente teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes elementos de juicios: el tipo de actividad u ocupación, el valor del inventario, el valor del arrendamiento del local, su ubicación y frente de la calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos, unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximada de clientes, el número de compañías representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de compras, el volumen de ventas, los ingresos brutos, el tipo de tamaño del equipo, el volumen de producción o capacidad productiva.

Dentro de los límites o el alcance del gravamen señalados para cada actividad se fijarán tres grupos de categorías. Los contribuyentes serán clasificados en una de las categorías establecidas de acuerdo con los criterios antes enumerados. A la empresa principal o empresa dominantes dentro de cada actividad se fijarán tres grupos de categorías. Los contribuyentes serán clasificados en una de las categorías establecidas de acuerdo con los criterios enumerados. A la empresa principal o empresas dominantes dentro de cada actividad corresponderán el gravamen de la categoría superior. Las otras personas, naturales o jurídicas, serán clasificadas de conformidad con sus respectivas posiciones relativas.

12.- El Tesorero Municipal está obligado a informar de inmediato al Alcalde y al Concejo Municipal de los establecimientos comerciales o industriales que estén en mora por tres (3) meses o más impuestos.

En estos casos el Tesorero Municipal adoptará las medidas para el cobro de los impuestos morosos, incluso el cierre de los establecimientos.

13. Las obligaciones resultantes de los impuestos Municipales prescriben a los cinco (5) años de haberse cursado.

14.- No serán autorizados, permitidos, admitidos, registrados ni en forma alguna reconocidos como válidos, por ningún Municipio los actos en los cuales intervengan los interesados que no comprueben que están a paz y salvo con el Tesoro Municipal de su Municipio de residencia o domicilio por razón de impuestos contribuciones, derechos y tasas que afectan los bienes, material de la contratación respectiva.

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA

ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 35

(De 6 de septiembre de 1990)

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, en uso de sus facultades legales y:

C O N S I D E R A N D O:

A.- Que se hace necesario actualizar los procedimientos para la fijación del cobro de los Impuestos, Tasas, Derechos, Contribuciones y Servicios Municipales mediante el Régimen Impositivo tal como lo señala la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, y las reformas introducidas por la Ley 52, de 12 de diciembre de 1984, las cuales son los instrumentos legales para que los municipios reglamenten dichos cobros.

B.- Que este REGIMEN IMPOSITIVO establece nuevas contribuciones, impuestos, tasas, derechos y servicios que el anterior no contemplaba.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO:-Apruébase el REGIMEN IMPOSITIVO del Municipio de Bugaba, que empezará a regir el 1º de Enero de 1991, y derógase cualquier otra disposición anterior a este acuerdo que le sea contraria.

ARTICULO SEGUNDO: -El impuesto sobre canteras, especialmente la piedra caliza, piedra pomez y la piedra de vista, utilizada para adornar las paredes de las casas y edificios, serán gravadas mediante acuerdos municipales posteriores.

ARTICULO TERCERO: -Establezcase en este REGIMEN IMPOSITIVO, los siguientes impuestos, Contribuciones, Tasas, Derechos y Servicios Municipales conforme a las siguientes tarifas:

IMPUESTOS DIRECTOS:

Son los ingresos que percibe el Municipio por el gravamen sobre la propiedad.

11.1.2.10 SOLARES SIN EDIFICAR:

- A.- Los terrenos sin edificar situados en áreas urbanas pagarán anual así: de B/.0.01 a B/.0.04 por cada 4 metros cuadrados.
- B.- Los solares sin edificar comprendidos en urbanizaciones con o sin plano aprobado por el Ministerio de Vivienda pagarán por cada uno de los lotes anual: de B/.0.50 a B/.1.00 hasta 600 M2 de B/.1.00 a B/.2.00 hasta 601 M2 en adelante
- C.- Los solares ocupados por casas o edificios condenados cuya categoría no sea de demolición pagarán por mes hasta B/.2.00, quedan exceptos de pago de este impuesto los predios sin edificaciones que sean destinados a cultivos organizados y permanentes.

IMPUESTOS INDIRECTOS:

Son aquellos que gravan a los productores por la producción, venta, compra o utilización de bienes y servicios que estos cargan a los gastos de producción.

1.1.2.5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIO:

Es el impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dediquen a la prestación de servicios comunales y personales.

1.1.25.01 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MAYOR :

Los establecimientos dedicados a la venta al por mayor de productos nacionales o extranjeros pagarán por mes o fracción de mes de: B/.15.00 a B/.150.00

Los establecimientos de capital limitado categorizados como ventas al por mayor (aquellos que no poseen un establecimiento sino que su capital de trabajo se encuentra en el propio vehículo de distribución) pagarán de: B/.10.00 a B/.25.00

1.1.25.03. ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE AUTOS Y ACCESORIOS DE AUTOS:

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.30.00 a B/.150.00

1.1.24.04. ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE MADERAS ASE-RRADAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION:

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.60.00

11.25.05. ESTABLECIMIENTO DE VENTAS AL POR MENOR:

Los establecimientos dedicados a la venta al por menor de productos nacionales y extranjeros pagarán por mes o fracción de mes de: B/.3.00 a B/.100.00

11.25.06. ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE LICOR:

Los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en las bodegas y cantinas, en los estadios, gimnasios nacionales y particulares durante la celebración de competencias deportivas previa autorización de la Junta Comunal y la Alcaldía pagarán por mes o fracción de mes de:

- A.- Cantinas B/.25.00 a B/.50.00
- B.- Bodegas B/.50.00
- C.- Las cantinas o toldos de carácter transitorio pagarán por semana o fracción de semana. B/.50.00 a B/.200.00
- D.- Los establecimientos que se dediquen a la venta al por mayor de bebidas alcohólicas pagarán un impuesto mensual de: B/.75.00 a B/.100.00
- E.- Los establecimientos que se dediquen, además de otras actividades a la venta de cerveza, vino, como aperitivo pagarán por mes o fracción de mes: B/.15.00 a B/.25.00

11.25.07. ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE ARTICULOS DE SEGUNDA MANO:

Pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.20.00

1.1.25.07. MERCADOS PRIVADOS:

Los establecimientos donde se venda toda clase de verduras, carnes, legumbres etc., pertenecientes a particulares pagarán de: B/.3.00 a B/.20.00

1.1.25.09. CASETAS SANITARIAS:

Los locales de expendio de carnes, mariscos, verduras, legumbres y frutas en Mercados, Super Mercados, Abarroterías, Carnicerías y otros lugares pagarán por mes o fracción de mes así:

- A.- Las ubicadas en Super Mercados B/.15.00 a B/.30.00
- B.- Las ubicadas en los demás lugares B/. 3.00 a B/.15.00

11.25.10 ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLES:

Las estaciones de venta de gasolina, diesel y similares pagarán por cada surtidor por mes o fracción de mes así:

- A.- Gasolina de cualquiera octanaje B/.15.00 a B/.20.00
- B.- Diesel y Kerosene B/.10.00 a B/.15.00

C.- Las que despachen exclusivamente a los vehículos de empresas propietarias de la Estación pagarán por mes o fracción de mes: B/.15.00

11.25.11. GARAJES PUBLICOS:

Los sitios de estacionamientos públicos pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.30.00

1.1.25.12. TALLERES COMERCIALES Y DE REPARACION DE AUTOS:

Los Talleres Comerciales pagarán por mes o fracción de mes así:

A.- Sastrería	B/.5.00	a	B/10.00
B.- Ebanistería	B/.3.00	a	B/.20.00
C.- Fotografías	B/.5.00	a	B/.15.00
D.- Tenerías	B/.5.00	a	B/.25.00
E.- Tapicerías	B/.5.00	a	B/.25.00
F.- Tipografía	B/.5.00	a	B/.25.00
G.- Confección de Calzados o Productos de Cuero	B/.5.00	a	B/.20.00
H.- Decoración y Confección de Rótulos	B/.5.00	a	B/.20.00
I.- Reparación de Equipo de Oficina	B/.5.00	a	B/.20.00
J.- Reparación de Relojes y otras prendas	B/.5.00	a	B/.15.00
K.- Tornerías	B/.10.00	a	B/.30.00
L.- Chapistería	B/.10.00	a	B/.20.00
M.- Plomería y Electricidad	B/.10.00	a	B/.15.00
N.- Mecánica	B/.10.00	a	B/.30.00
O.- Arreglo de Llantas	B/. 5.00	a	B/.15.00
P.- Auto Baños	B/. 3.00	a	B/.10.00
Q.- Otros tipos de Talleres	B/. 5.00	a	B/.25.00

Observación: El que trabaja solo en su propio taller no paga si tiene ayudante si paga.

11.25.15. FLORISTERIA:

Los establecimientos dedicados a la venta de flores pagarán por mes o fracción de mes así:

A.- Arreglos Florales	B/. 5.00	a	B/.20.00
B.- Viveros que venden plantas	B/. 1.00	a	B/.15.00

11.25.16. FARMACIAS:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes así:

A.- Con patente de farmacias	B/.15.00	a	B/.50.00
------------------------------	----------	---	----------

B.- No teniendo patente de farmacias y se vende medicamentos de:
B/. 5.00 a B/.15.00

11.25.17. KIOSCOS EN GENERAL:

Los establecimientos de capital limitado que se dediquen al expendio de sodas, galletas, chiclets, frutas, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:
B/. 2.00 a B/. 5.00

11.25.18. JOYEROS Y RELOJEROS:

Los establecimientos que se dediquen a la venta, fabricación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.30.00

11.25.19. LIBRERIAS Y VENTAS DE ARTICULOS DE OFICINA:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de libros, útiles y materiales de oficina, tales como: Papelerías de Oficina, Maquinarias pequeñas de engrapar, perforar, papeles, tinta, lápices, plumas, goma, conectores de cintas de máquinas, etc., pagarán por mes o fracción de mes de: B/.15.00 a B/.50.00

11.25.20. DEPOSITOS COMERCIALES:

Los locales que son utilizados exclusivamente para depósitos y no como un establecimiento de distribución comercial pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.20.00 a B/.50.00

11.25.21. MUEBLERIA:

Los establecimientos de ventas de muebles, equipos eléctricos, etc., pagarán por mes o fracción de mes de: B/.15.00 a B/.50.00

11.25.23. DISCOTECAS-VIDEO CLUBES
DISTRIBUIDORA DE DISCOS Y CASSETTES:

Los establecimientos dedicados a la venta de discos y cassettes y alquiler de películas. Pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 5.00 a B/.15.00

11.25.24. FERRETERIAS:

Los establecimientos dedicados ^{a la venta/} de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, tornillos, pegamentos y todo lo que se refiere a hierro pagarán por mes o fracción de mes así: B/.20.00 a B/.60.00

11.25.26. BANCOS Y CASAS DE CAMBIO:

Los Bancos privados que operan en el Distrito pagarán por mes o fracción de mes así: B/.50.00 a B/.100.00

11.25.26. CASAS DE EMPEÑO Y PRESTAMOS:

Los establecimientos que se dediquen al empeño de prendas y otros artículos y casas financieras que se dediquen al negocio de prestar --dinero pagarán por mes o fracción de mes así:

A.- Casas de Empeño	B/.50.00	a	B/.100.00
B.- Casas de Préstamos	B/.100.00	a	B/.200.00

11.25.27. CLUBES DE MERCANCIAS:

Todos los negocios que en sus operaciones comerciales o industriales utilicen como sistema de venta los llamados "Clubes de Mercancías", pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 5.00	a	B/.20.00
----------	---	----------

AGENCIAS DISTRIBUIDORAS, AGENTES COMISIONISTAS,
REPRESENTANTES DE FABRICA:

Las personas que reciben mercancías por compra o consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución pagarán por mes o fracción de mes así:

A.- Comisionista, Distribuidores y Representantes de Fábricas así:	B/.15.00	a	B/.50.00
B.- Agentes viajeros ubicados en el Distrito así:	B/.10.00	a	B/.30.00
C.- Agencias de Seguro en General	B/.25.00	a	B/.50.00

11.25.30. ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS:

Se entiende por rótulo el nombre del establecimiento la descripción o distintivo a la forma o título como está descrito en el Catastro Municipal o cualquier otra manera como se distingue el respectivo contribuyente, tratase de personas naturales o jurídicas que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa o actividad gravable por el Municipio pagarán así:

A.- Rótulos de casas mayoristas e Industriales así:	B/. 5.00	a	B/.20.00 anual.
B.- Rótulos de Casas de Comercio al Por Menor y Talleres en General:	B/. 5.00	a	B/.15.00 anual.
C.- Tableros de propiedad particular destinados a propagandas comercial e industrial de Nivel Nacional y Distritorial así: Mensual	B/. 5.00	a	B/.20.00
D.- Los vehículos que con alto parlante pongan propaganda comerciales o de cualquier naturaleza por día o fracción pagarán así:	B/.25.00	a	B/.50.00

Se exceptúan propagandas Cívicas y Culturales.

- E.- Las láminas, carteles, letreros o cualquier otra clase de anuncios pintado y que se relacionen con el negocio que se especula en los EDIFICIOS Comerciales e Industriales así: Una sola vez
B/. 2.00 a B/.10.00
- F.- Las propagandas comerciales por medio de hojas volantes pagarán así:
B/. 1.00 a B/. 5.00
Por cada 1,000 que emitan. (Hojas)
- G.- Todo anuncio, carteles, etc., pegadas en árboles, postes, rocas, etc., ubicadas frente a Vías Públicas pagarán así: Una vez
B/. 5.00 a B/.10.00
- H.- las propagandas comerciales en las Salas Cinematográficas bien sea a través de anuncios en las pantallas o por grabaciones pagarán así: Mensual B/.10.00 a B/.20.00

11.25.35. APARATOS DE MEDICION:

Los establecimientos que poseen medidas corrientes de paso o de sistema de contrapeso y aquellas usadas para la compra y venta de oro y otras piedras preciosas y las usadas para la preparación y despacho de medicinas en farmacias y droguería pagarán por año así:

- A.- Con capacidad hasta 30 libras B/.5.00.
B.- Con capacidad hasta 100 libras B/.10.00.
C.- Con capacidad hasta 1000 libras B/.2.00.
D.- Con capacidad mayor de 1000 libras B/.25.00.
E.- Las utilizadas para la compra y venta de oro y otros metales B/.10.00.
F.- Medidas de longitud utilizadas por los Comercios y similares B/.5.00.

11.25.39. DEGUELLO DE GANADO:

Se refiere al impuesto por el sacrificio del ganado vacuno, porcino, cabrio u ovino, para el consumo y debe pagarse previamente en el Municipio de donde proviene la res así:

- A.- Por cada cabeza de ganado vacuno macho de las Provincias Centrales o Local. B/. 3.50 Panamá B/. 4.50
B.- Por cada cabeza de ganado vacuno hembra. B/. 4.00 Panamá B/. 5.60
C.- Por cada Ternero B/.10.00
D.- Por cada cabeza de ganado porcino. B/. 1.00 Panamá B/. 2.00
E.- Por cada res ovino B/. 1.00

F.- Por cada res cabría B/. 0.50

No está incluida la cuota ganadera.

11.25.40. RESTAURANTE, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES:

Pagarán por mes o fracción de mes así: B/. 5.00 a B/.40.00

11.25.41. HELADERIA, REFRESQUERIA Y SIMILARES:

Los establecimientos dedicados a la venta de sodas, refrescos, frituras, raspados, helados, algodón de azúcar, dulce, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 5.00 a B/.30.00

A.- Venta ambulante pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 2.00 a B/.15.00

11.25.42. CASAS DE HOSPEDAJES Y PENSIONES:

Es el impuesto a las casas donde se alojan las personas en forma permanente y las que son ocupadas por personas de tipo transitorio, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.15.00 a B/.50.00

11.25.43. MOTELES, HOTELES Y CABAÑAS:

Es el gravamen a las casas donde se alojan las personas por un período de tiempo y en el cual se les suministran ciertas comodidades de lujo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.25.00 a B/.150.00

11.25.43. CASAS DE ALOJAMIENTOS OCASIONAL:

Es el gravamen a los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán por mes o fracción de mes así de:

B/.400.00 a B/.700.00

11.25.45. PROSTITULO, CABARETES Y OTROS:

Pagarán por cuarto diario así de:

a.- De 1 a 5 cuartos	B/.2.00	por unidad
b.- De 6 a 10 cuartos	B/.2.25	por unidad
c.- De 11 a 15 cuartos	B/.2.40	por unidad
d.- De más de 16 cuartos	B/.3.00	por unidad

11.25.46. SALONES DE BAILES Y SALAS DE RECREACIONES:

Pagarán por mes o fracción de mes así de: B/.20.00 a B/.100.00

11.25.47. CAJAS DE MUSICA Y PARLANTES:

Los establecimientos que tengan Cajas de Música o los denominados componentes (Discotecas Permanentes) pagarán por mes o fracción de mes así de:

a.- Parlante por actividad B/.10.00 a B/.100.00
 B/.5.00 a B/. 20.00

11.25.48. APARATOS DE JUEGOS MECANICOS:

Pagarán por mes o fracción de mes así de: B/.15.00 a B/.30.00

11.25.49. BILLARES:

Pagarán por mes o fracción de mes así: B/.10.00 a B/.25.00

11.25.50. ESPECTACULOS PUBLICOS CON CARACTER LUCRATIVO:

- A.- Cinematográficas B/.75.00 a B/.100.00
 B.- Por cada función lírica de opera, comedias, etc., exceptuando del pago de estos impuestos los que sean con fines benéficos o educativos pagarán así de:
 Por función B/. 5.00 a B/.25.00
 C.- Las funciones de Boxeo Profesional por función B/.10.00 a B/.50.00
 D.- Las funciones de Lucha Libre Profesional B/.10.00 a B/.50.00
 Por función.
 E.- Por cada función de Toros, Carrosel, Caballitos, Circos y carpas pagarán diarios así de: B/.10.00 a B/.50.00
 F.- Carreras de autos, motores, etc., diarios. B/.25.00 a B/.50.00
 G.- Espectáculos nocturnos con mujeres desnudas o semidesnudas pagarán mensual: así: B/.150.00 a B/.300.00
 H.- Competencia de Lazos B/. 5.00 a B/.50.00
 I.- Otros Espectáculos Públicos pagarán así de: B/.25.00 a B/.100.00

11.25.51. GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES:

Pagarán así:	<u>PERMANENTES POR MES</u>	<u>TRANSITORIAS POR DIA</u>
Galleries	B/.75.00 a B/.200.00	B/.10.00 a B/.50.00
Bolos	B/.100.00 a B/.150.00	B/.20.00 a B/.75.00
Boliches	B/.450.00 a B/.550.00	B/.40.00 a B/.100.00

11.25.52. BARBERIAS, PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA:

Pagarán por mes o fracción de mes B/.3.00 a B/.15.00, ^{/no/} pagarán impuestos la silla operada por el propio dueño del negocio.

11.25.53. LAVANDERIAS Y TINTORERIAS:

Pagarán por mes o fracción de mes así de: B/.15.00 a B/.50.00

11.25.61. HOSPITALES Y CLINICAS, HOSPITALES PRIVADOS:

Pagarán por mes o fracción de mes así de: B/.20.00 a B/.50.00

11.25.61. LABORATORIOS Y CLINICAS PRIVADAS:

Pagarán por mes o fracción de mes así de: B/.10.00 a B/.50.00

11.25.64. FUNERARIOS O VELATORIOS PRIVADOS:

La actividad comercial de las empresas que se encargen de proveer cajas, coches fúnebres y demás objetos utilizados en los velatorios y entierros pagarán por mes o fracción de mes así: B/.10.00 a B/.20.00

11.25.65. SERVICIOS DE FUMIGACION:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- a.- Servicios de fumigación aérea: B/.25.00 a B/.50.00
b.- Servicios de fumigación manual: B/. 5.00 a B/.15.00

11.25.71. APARATO DE VENTA AUTOMATICOS DE PRODUCTOS:

Pagarán por mes o fracción de mes así :por aparato: B/. 5.00 a B/.10.00

11.25.72. ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE PRODUCTOS AGRICOLAS:

Pagarán por mes o fracción de mes así de: E/.15.00 a E/.40.00

11.25.73. ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE CALZADOS:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de calzados y productos de cuero pagarán por mes así de: B/. 5.00 a B/.40.00

11.25.74. JUEGOS PERMITIDOS:

Pagarán así:

- A.- Barajas E/.25.00 por mes
B.- Dominó E/.10.00 por mes
C.- Juegos de Dados B/.25.00 por día
D.- Juego de Argollas B/.50.00 a B/.100.00 por día

11.25.99. OTROS NO ESPECIFICADOS O CLASIFICADOS:

Toda actividad comercial o de servicio de tipo lucrativo no contemplado en los rubros anteriores pagarán así de: E/. 5.00 a B/.100.00

11.26. ACTIVIDADES INDUSTRIALES:

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos o empresa que bienes y servicios, incluye todo tipo de fábrica y deberán pagar por mes o fracción de mes así de:

- 11.26.02. FABRICAS DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES: Pagarán por mes así:
B/.10.00 a B/.50.00
- 11.26.03. FABRICA DE EMBUTIDOS: Salchichas, mortadelas, jemones, chorizos, etc., pagarán por mes o fracción de mes así: B/. 5.00 a B/.60.00
- 11.26.04. FABRICA DE GALLETAS: Pagarán así: B/.10.00 a B/.20.00
- 11.26.05. FABRICAS DE HARINAS: Pagarán así: B/.10.00 a B/.20.00
- 11.26.06. FABRICAS DE HELADOS, PALETAS Y PRODUCTOS LACTEOS: Pagarán así de:
B/. 5.00 a B/.50.00
- 11.26.07. FABRICAS DE HIELOS: Pagarán así: B/.15.00 a B/.30.00
- 11.26.08. FABRICAS DE PASTAS ALIMENTICIAS: Pagarán así:
B/.10.00 a B/.20.00
- 11.26.09. FABRICAS DE ENVASADOS O CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES: Pagarán así de:
B/.10.00 a B/.50.00
- 11.26.11. PANADERIAS, DULCERIAS Y REPOSTERIAS: Pagarán así de:
B/. 5.00 a B/.25.00
- 11.26.21. FABRICAS DE PRENDAS DE VESTIR: Pagarán así de:
B/.10.00 a B/.30.00
- 11.26.22. CALZADOS Y PRODUCTOS DE CUEROS: Pagarán así de:
B/. 5.00 a B/.20.00
- 11.26.24. FABRICA DE COLCHONES Y ALMOHADAS: Pagarán así de:
B/.10.00 a B/.20.00
- 11.26.30. ASERRIOS Y ASERRADEROS: Pagarán así de:
B/.15.00 a B/.30.00
- 11.26.35. FABRICA DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL: Pagarán así de:
B/.10.00 a B/.20.00
- 11.26.42. FABRICA DE JABONES Y PREPARADOS DE LIMPIEZA: Pagarán así de:
B/.10.00 a B/.20.00
- 11.26.54. FABRICAS DE BLOQUES, TEJAS, LADRILLOS Y PRODUCTOS DE CONCRETO: Pagarán así de:
B/. 5.00 a B/.35.00
- 11.26.55. FABRICAS DE PRODUCTOS METALICOS: Pagarán así de:
B/.20.00 a B/.50.00
- 11.26.60. FABRICAS DE CEPILLOS Y ESCOBAS: Pagarán así de:
B/.5.00 a B/.20.00

<u>11.26.61. FABRICAS DE BAULES, MALETAS Y BOLSAS:</u> Pagarán así de:			
	B/.20.00	a	B/.50.00
<u>11.26.65. DESCASCARADORAS DE GRANOS:</u> Pagarán así por mes:			
Hasta 3 q.q. por hora			B/.5.00
Hasta 8 q.q. por hora			B/.12.00
Hasta 12 q.q. por hora			B/.20.00
Hasta 18 q.q. por hora			B/.40.00
Más de 18 q.q. por hora			B/.60.00
Secadora de:	B/.10.00	a	B/.60.00
<u>11.26.66. PLANTAS DE TORREFACCION DE CAFE:</u> Pagarán así de:			
	B/.10.00	a	B/.30.00
<u>11.26.67. TRAPICHES COMERCIALES:</u> Pagarán así: B/. 5.00 a B/.25.00			
<u>11.26.72. CONSTRUCTOAS DE VIVIENDAS:</u> Pagarán así de:			
	B/.25.00	a	B/.100.00
<u>11.26.73. PROCESADORAS DE MARISCOS Y AVES:</u> Pagarán así de:			
	B/.25.00	a	B/.100.00
<u>11.26.99. OTRAS FABRICAS NO CLASIFICADAS:</u> Pagarán así de:			
	B/.10.00	a	B/.400.00

11.28. OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS:

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

11.28.04. EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES:

Las Edificaciones y Reedificaciones que se realicen dentro del Distrito pagarán el 1% sobre el valor de la obra de tipo residencial y el 15% para la comercial.

A.- Toda persona que pretenda llevar a cabo una construcción o reconstrucción deberá pagar en Tesorería una placa de identificación que lleve un número que certifique que tiene sus documentos en regla y pagarán de B/. 5.00 a B/.15.00, dicha placa deberá estar en un lugar visible.

B.- Toda persona que edifique debe pagar a la Tesorería por el derecho de ocupación así de: B/. 5.00 a B/.50.00

IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS:

(Según Decreto de Gabinete No. 23 del 28 de febrero de 1971). El Impuesto sobre vehículo, pagarán, según la tarifa siguiente anual así:

a.- Por un Automóvil de uso particular hasta (5) pasajeros.	B/.24.00
b.- Por un Automóvil de uso particular hasta seis (6) pasajeros	B/.34.00
c.- Por un Automóvil de Alquiler hasta cinco (5) pasajeros	B/.15.00
d.- Por un Automóvil de Alquiler hasta seis (6) pasajeros	B/.24.00
e.- Por un omnibús de diez (10) sin pasar de 22 pasajeros.	B/.50.00
f.- Por un omnibús de diez (10) pasajeros o menos	B/.40.00

g.-	Por un omnibús de más de 22 pasajeros sin pasar de 40.	B/.70.00
h.-	Por un omnibús de más de 40 pasajeros	B/.82.00
i.-	Para vehículos hasta 4.5. toneladas métricas de peso bruto. vehicular, para uso particular.	B/.40.00
j.-	Para vehículos o camionetas hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto para uso comercial.	B/.44.00
k.-	Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4. toneladas.	B/.60.00
l.-	Por un camión de más de 6.4 toneladas de peso bruto vehicular sin pasar de 10.9 toneladas.	B/.100.00
m.-	Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas.	B/.125.00
n.-	Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas	B/.155.00
ñ.-	Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.00 toneladas.	B/.180.00
o.-	Por un camión grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso vehicular.	B/.240.00
p.-	Por un camión tractor hasta 14.00 toneladas métricas de peso bruto vehicular.	B/.148.00
q.-	Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso vehicular bruto.	B/.178.00
r.-	Por semiremolque hasta (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular.	B/. 20.00
s.-	Por semiremolque o remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular.	B/. 60.00
	Por semiremolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular.	B/. 60.00
u.-	Por una motorcicleta para uso particular.	B/. 20.00
v.-	Por una motorcicleta para uso comercial.	B/. 16.00
x.-	Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se le cobrará por el valor de la placa de: B/. 2.00 a B/. 5.00	
y.-	Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes en automóviles mediante el pago de: B/.50.00	

1.2. INGRESOS NO TRIBUTARIOS:

Son los ingresos que se procura el Municipio de manera directa, desarrollándose una actividad explotando una empresa municipal para obtener una renta, o que se originan en el arrendamiento o uso de bienes Municipales.

1.2.11.01. ARRENDAMIENTO DE EFICIOS Y LOCALES:

Pagarán por mes o fracción de mes así de: B/.15.00 a B/.200.00

1.2.11.02. ARRENDAMIENTO DE LOTES Y TIERRAS:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Hasta 600 M2.			B/. 1.00
Hasta 601 M2	a	1000 M2	B/. 1.50
Hasta 1001 M2	a	1500 M2	B/. 3.00
Hasta 1501 M2	a	2000 M2	B/. 4.00
Hasta 2001 M2	a	3000 M2	B/. 6.00
Hasta 3000 M2	a	6000 M2	B/. 7.00
Hasta 6000 M2	en	adelante	B/.10.00
De 1 Has. en adelante.			B/. 5.00

El arrendamiento estará vigente hasta el momento de la Escritura Pública.

1.2.11.08. ARRENDAMIENTOS DE BANCOS EN MERCADOSPUBLICOS SE COBRARA ASI:

- A.- A cada Banco de expendio de carne de ganado, gallina o mariscos pagarán por día así de: B/. 2.00 a B/. 5.00
- B.- Por cada banco de expendio de otros artículos por mes o fracción de mes pagarán así de: B/. 3.00 a B/. 5.00
- C.- Establecimientos que se dediquen a la venta de comidas en el Mercado pagarán así de: B/. 1.00 a B/. 5.00 diarios

1.2.1.3. INGRESO POR VENTA DE BIENES:

Son ingresos provenientes de la venta de bienes por el Municipio:

- A.- Placas de vehículos pagarán así de: B/. 3.00 y B/. 6.00
- B.- Placas de inscripción de comercio B/. 3.00 y B/.3.00 por la RENOVación.
- C.- Venta de Productos Pecuarios pagarán así:
Por cuero de res sacrificada UN BALBOA CON VEINTE CENTAVOS B/.1.20.
- CH.- A partir del 1° de enero de 1991 hasta el 25 de abril de 1995.

1.2.1.4. INGRESO POR LA VENTA DE SERVICIOS:

1.2.1.4.01. ASEO Y RECOLECCION DE BASURA: Se establece una tasa mensual así:

A.- Residenciales	B/. 1.00	a	B/. 3.00
B.- Apartamentos	B/. 3.00	a	B/. 6.00
C.- Comerciales	B/.10.00	a	B/.50.00
D.- Abarrotería con casetas sanitarias.	B/. 3.00	a	B/. 5.00

E.- Talleres Mecánicos	B/. 3.00	a	B/. 6.00
F.- Estaciones de gasolina	B/.10.00	a	B/.20.00

1.2.4.0. TASAS Y DERECHOS:

Se refiere a la prestación de servicios administrativos a la comunidad y al uso de bienes públicos.

1.2.4.1. DERECHOS:

Se refiere al tributo por la utilización de bienes o pago por concesiones, uso de patentes o derechos análogos.

1.2.3.1.07. LICENCIAS PARA LA CAZA, PEZCA Y OTRAS ACTIVIDADES:

Pagarán así de: B/. 3.00 a B/. 5.00

- A.- Arena, cascajo y ripio: Treinta y Cinco Centésimos de Balboas (¢.0.35) por metros cúbico (B/.0.27 por yarda cúbica).
- B.- Arcilla, tosca para la venta destinada a rellenar cinco Centesimos de Balboas (B/.0.05) por metro cúbico y B/.0.38 por yarda cúbica.
- C.- Arcilla y Tosca, para otros usos, Diez Centésimos de Balboas (B/.0.10) por metro cúbico y (B/.0.76) por yarda cúbica.

1.2.4.1.10. MATADEROS Y ZAHURDAS MUNICIPALES:

Pagarán así de: A.- ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO:

- 1.- Derecho de corral de cada cabeza de ganado mayor por día B/.0.50
- 2.- Derecho de pesa por cada res vacuno o cerdo que ingrese a la zahurda. B/.2.00
- 3.- Introducción, matanza y aseo de cada res. B/.5.00
- 4.- Introducción, matanza y aseo de cada cerdo B/.4.00
- 5.- Introducción, matanza y aseo de cada chivo. B/.3.50
- 6.- Introducción, matanza y aseo de cada ternero. B/.3.50
- 7.- Introducción, matanza y aseo de ganado cabrío o lanar. B/.2.00
- 8.- Por lavado de mondongo. B/.3.00

Por el derecho de postes en barrios o campos, donde se sacrifiquen y destacen pagarán así de:

- A.- Res vacuno, lana, cabría. B/.5.00
- B.- Cada cerdo. B/.4.00

B.- CUANDO SEA ARRENDADO A PARTICULARES

PAGARA ASI:

- a.- Por cada res de B/.2.00 a B/.5.00

b.- Por cada cerdo de	B/.1.00	a	B/.3.00
c.- Por cada cuero de	B/.0.75	a	B/.2.00

1.2.4.1.12. CEMENTERIO PUBLICO:

- A.- Derecho de sepultura pagarán de B/.3.00 a B/.10.00
 B.- Los que desean construir bovedas y corrales en el cementerio se establece un derecho aplicable al Distrito.

CabeceraOtros Corregimientos

a.- Adultos 2 X 1 1/2 Metro	B/.20.00 a B/.30.00	B/.15.00
b.- Niños 1 X 1 1/2 Metro	B/.10.00 a B/.20.00	B/. 5.00

1.2.4.1.14. USO DE ACERAS PARA PROPOSITOS VARIOS:

El uso de calles y aceras por mes o fracción de mes para depósitos de materiales de construcción, para la prolongación de establecimientos comerciales instalación de kioscos y el uso como estacionamiento privado en áreas fuera de la línea de propiedad o para cualquier otro uso pagará por metro cuadrados. B/. 5.00

1.2.4.1.15. PERMISO PARA VENTA DE BUHONERIAS:

Pagarán así de: B/. 5.00 a B/.45.00

1.2.4.1.16. FERRETES:

El impuesto de ferretes para animales pagarán así de:

Inscripción de	B/. 6.00	a	B/.10.00
Renovación anual de	B/. 3.00	a	B/. 5.00

1.2.4.1.25. SERVICIOS DE PIQUERAS:

Todos los gremios que utilizen el servicio de piqueras de transporte colectivo pagarán por mes así de: B/.10.00 a B/.25.00

12.41.29. EXTRACCION DE MADERA Y CASCARA DE MANGLE:

Por árbol talado:

1.- Caoba	B/.6.00
2.- Cedro y Roble	B/.3.00
3.- Mangle Rojo o Blanco	B/.0.10
4.- Otras especies hasta	B/.2.50

1.2.4.1.30. GUIAS DE GANADO Y TRANSPORTES:

El transporte de ganado vacuno-caballo criollo mayor fuera del Distrito pagarán por guía de venta B/.1.00 y por transporte B/.1.00 por cabeza y de caballos de raza de carreras B/.5.00.

Pagarán por guía de transporte de cerdo B/.0.50 por cabeza.

1.2.4.1.32. SERVICIOS VETERINARIOS EN EL MATADERO:

Se cobrará el servicio del veterinario A B/.0.50 por cada res lanar, cabrío y porcino.

1.2.42. TASAS:

Es el tributo que impone el Municipio al usuario de sus servicios Pueden ser de dos tipos los que se prestan en forma común y aquellos con fines específicos.

1.2.4.2.12. PLACAS DE ANIMALES:

Todo dueño de perro está en la obligación de sacar anualmente la placa respectiva durante el mes de enero de cada año. Esta placa numerada su valor es de:

B/.2.00

1.2.42.14. TRASPASO DE VEHICULOS:

Se pagarán así de:

B/. 5.00 a B/.10.00

1.2.4.2.18. PERMISO PARA LA VENTA NOCTURNA DE LICOR:

Pagarán así de:

B/.25.00 a B/.50.00

Los dueños de kioscos o locales que operen durante las fiestas de la Candelaria que venden licor, cerveza o cualquier tipos de bebidas alcohólicas pagarán así:

- a.- Venta de cerveza por actividad B/ 10.00
- b.- Venta de licor y cerveza por permanencia nocturna pagarán así: B/.20.00

1.2.42.19. PERMISOS PARA BAILES Y SERENATAS:

Pagarán por noche así:

- a.- Bautizos residenciales B/. 2.00
- b.- Bailes públicos B/.20.00 a B/.50.00

Los dueños de toldos pagarán por cada día de baile así de:

B/.20.00 a B/.30.00

1.2.4.2.20. TASAS DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS:.

(Paz y Salvo)

Pagarán así:

B/.0.50

1.2.4.2.23. EXPEDICION DE CARNET:

Pagarán así: Por año

B/.5.00

Por renovación cada 5 meses

B/.1.00

1.2.42.34. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBROS DEPRESTAMOS:

Pagarán 2.0% del valor del monto total de la deducciones, cobrado anticipadamente a la Casa Comercial.

1.2.60.99. INGRESOS VARIOS:

Todas las actividades que operen en el Distrito y que no estén clasificadas en el presente Régimen, pagarán un impuesto según clasificación de la Tesorería Municipal.

2.- INGRESOS DE CAPITAL:

Son los ingresos que se perciben por la venta de un activo propiedad del Municipio.

2.1.1.1.01. VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES:

1a. Categoría	5% del valor promedio comercial por metro cuadrado.
2a. Categoría	10% por metro cuadrado.
3a. Categoría	15% por metro cuadrado.
4a. Categoría	20% por metro cuadrado.

Los límites de los diferentes Corregimientos se sectorizarán para establecer las diferentes categorías.

PROF. EDILBERTO GRAJALES G.
Presidente

GALDYS A. VEGA
Secretaria

HARMODIO ELIAS SALDAÑA
Alcalde

La Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba La Concepción, 17 de septiembre de mil novecientos noventa. (1990).
ELIAS SALDAÑA
Alcalde Municipal de Bugaba
NELLY GONZALEZ
Secretaria

AVISOS Y EDICTOS

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO: Panamá, veintiséis de octubre de mil novecientos noventa.-

VISTOS:

La Escritura Pública No. 159 del 21 de agosto de 1990, de la Notaría Primera del Circuito de Bocas el Toro, por la cual Eduardo Elías Gutiérrez Solís le vende a la Sociedad Denominada INVERSIONES ALEMISA, S.A., la Finca No. 4286 inscrita al Rollo 10068, Documento 2, de la Provincia de Bocas del Toro se practicó por error; ya que la mencionada finca se encuentra afectada con el Asiento 4429 del Tomo 201 del Diario, por la cual el Procurador General de la Nación, Mediante Nota No. DPG-1371-90 de 14 de marzo de 1990 solicita al Registro Público poner fuera de Comercio las propiedades que se encuentren inscritas a nombre de Eduardo Elías Gutiérrez Solís, mientras se adelanten las investigaciones al respecto.

Por lo antes expuesto y tal como lo dispone el Artículo 1790 del Código Civil, se ordena poner el asiento de inscripción de la Escritura antes mencionada una Nota Marginal de Advertencia, que no anula la inscripción, pero que restringe los derechos del dueño hasta tanto no se cancele o se practique la rectificación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS MANUEL ARZE MORENO
Director General
HERMELINDA B. DE GONZALEZ
Sec. Ad. Hoc.

Se fija la presente resolución en los estrados del Despacho, para Notificación de los interesados.

HERMELINDA B. DE CONZALEZ

LICITACIONES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION N° 20-90

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día VEINTISIETE (27) de noviembre de 1990, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019 Curundú, ciudad de Panamá, para la TERMINACION DEL PROYECTO ENTRADA RIO DE JESUS - SONA, en la Provincia de Veraguas.

La TERMINACION incluye sin limitarse a: Remoción de derrumbes, excavación en roca, colocación, rehabilitación y sello de juntas de tubos, cabezales de mampostería, colocación de capa base, hormigón asfáltico, señalamiento vial, etc., y debe terminarse en CINCUENTA (150) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentada en tres (3) ejemplares uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, a la Ley 31 del 8 de noviembre de 1984, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la partida 0.09.1.5.0.02.03.503 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 14 de noviembre de 1990 a las 10:00 a.m. se realizará reunión en el Salón de Reuniones del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, ciudad de Panamá, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborales, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, ciudad de Panamá, a un costo de TREINTA BALBOAS (B/.30.00) en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del Ministerio de Obras Públicas, reembolsables a aquellos postores que participen en la Licitación previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

ING. RENE ORILLAC J.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION N° 21-90

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día CINCO (5) de diciembre de 1990, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019 Curundú, ciudad de Panamá, para la REHABILITACION DE

CALLES DEL VALLE DE ANTON, Provincia de Coclé.

La REHABILITACION Incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas, colocación, remoción y limpieza de tubos, construcción de cabezales de mampostería, colocación de material selecto, parcheo con mezcla asfáltica caliente, sello asfáltico, etc., y debe terminarse en NOVENTA (90) días calendarios, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentada en tres (3) ejemplares uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, a la Ley 31 del 8 de noviembre de 1984, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la Partida 0.09.1.6.0.02.02.502 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 22 de noviembre de 1990 a las 10:00 a.m. se realizará reunión en el Salón de Reuniones del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, ciudad de Panamá, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborables, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, ciudad de Panamá, a un costo de TREINTA BALBOAS (B/.30.00) en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del Ministerio de Obras Públicas, reembolsables a aquellos postores que participen en la Licitación previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

ING. RENE ORILLAC J.
Ministro de Obras Públicas

**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**

AVISO

LICITACION PUBLICA No. M-1-90

COMPRA DE MEDIDORES

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 3 de diciembre de 1990 se recibirán propuestas en el Auditorium Dr. Sergio González Ruiz del I.D.A.A.N., sitio en que se llevará a cabo el acto de Licitación para el suministro, entrega, y estiba de Medidores en el Almacén Central del I.D.A.A.N., ubicado en Carrasquilla, ciudad de Panamá, según lo indicado en los Pliegos de Cargos elaborados al efecto.

Las propuestas serán para el suministro de medidores de agua en las cantidades, diámetros y tipos detallarios a continuación:

CANTIDAD	DIAMETRO	TIPO
48.000	5/8"	Volumétrico
2.000	3/4"	Volumétrico

Los bienes a adquirirse con esta Licitación, forman parte del Programa de Acueductos Rurales y Alcantarillados de Centros Urbanos Menores IV Etapa, financiado parcialmente con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Los pagos por el suministro de los bienes serán efectuados con recursos del aporte nacional asignados al referido Programa.

Los medidores deberán cumplir con las condiciones de origen de los bienes establecidos en los Pliegos de Cargos y provenir de países miembros del BID.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario de propuestas preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro que se anexa en este Pliego de Cargos y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, a la Ley 31 del 8 de noviembre de 1984, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria: PGE 2.66.1.49.01.04.307 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 19 de noviembre de 1990 a las 10:00 a.m. se realizará reunión previa a la Licitación Pública No. M-1-90, en el Auditorium Sergio González Ruiz, del Edificio Principal del

I.D.A.A.N., para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este Aviso, de 8:30 A.M. a 4:30 P.M., en la Unidad ejecutora IV Programa IDAAN-BID del IDAAN, y a un costo de B/.25.00 reembolsables a los postores que participaron en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que solicitasen los interesados serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

Se les notifica además que los presuntos proponentes deberán suministrar las muestras de los medidores ofrecidos a más tardar quince días antes del día indicado para llevar a cabo el acto de licitación, a fin de que el Instituto disponga del tiempo requerido para realizar las pruebas del producto ofrecido.

ING. LUIS CARLOS ESCALONA
Director Ejecutivo del IDAAN

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el Juicio de Cancelación de la marca de comercio **BELLINI**, Certificado Nº 044135, clase 25, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad **CARTER INTERNACIONAL S.A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación, del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio de Cancelación de la marca de comercio **BELLINI**, Certificado Nº 044135, clase 25 propuesto por **FIRENZE, S.A.**, a través de su apoderado especial **LICDO. JUAN JOSE FERRAN T.**

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 23 de octubre de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

MILO CORNEJO F.
Funcionario Instructor

NORIS C. DE CASTILLO
Secretario Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 23 de octubre de 1990
Director

L-176.503.53

Primera publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Aviso de compraventa de Establecimiento Comercial: Se avisa a terceros que mediante Escritura Pública número 2941 de ___ noviembre de 1990 de la Notaría 11a. del Circuito de Panamá, el suscrito ha comprado el establecimiento comercial denominado **CARNICERIA LA BILBAINA**, ubicado en Belisario Forras Nº 258, San Francisco y con Licencia Comercial número 36170 (Tipo B) expedida por el Departamento de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industria, mediante Resolución Número 1273 de 31 de agosto de 1989. Panamá, 7 de noviembre de 1990.

CORDON WONG KINGLOW

Céd. 3-27-965

L-176.498.49

Primera publicación

AVISO

Aviso de compraventa de Establecimiento Comercial: Se avisa a terceros que mediante Escritura Pública número 2942 de ___ noviembre de 1990 de la Notaría 11a. del Circuito de Panamá, el suscrito ha comprado el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE DON BOSCO**, ubicado en Calle 32-12, Calidonia, Panamá y con Licencia Comercial número 28276 (Tipo B) expedida por el Departamento de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industria, mediante Resolución Número 1757 de 3 de septiembre de 1985.

Panamá, 7 de noviembre de 1990.

CORDON WONG KINGLOW

Céd. 3-27-965

L-176.496.29

Primera publicación

AVISO

Aviso de compraventa de Establecimiento Comercial: Se avisa a terceros que mediante Escritura Pública número 2943 de ___ noviembre de 1990 de la Notaría 11a. del Circuito de Panamá, el suscrito ha comprado el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER CHAVEZ**, ubicado en Barriada 9 de Enero, Calle Principal, Casa Nº 266, Amelia Denis de Icaza, San Miguelito y con Licencia Comercial número 31557 (Tipo B) expedida por el Departamento de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industria, mediante Resolución Número 2623 de 15 de diciembre de 1986.

Panamá, 7 de noviembre de 1990.
CORDON WONG KINGLOW
Céd. 3-27-965

L-176.496.61 Primera publicación

AVISO

Aviso de compraventa de Establecimiento Comercial: Se avisa a terceros que mediante Escritura Pública número 2944 de 5 de noviembre de 1990 de la Notaría 11a. del Circuito de Panamá, el suscrito ha comprado el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE Y REFRESQUERIA HONG KONG No. 2**, ubicado en Calle 15, Oeste Casa 14-19, El Chorrillo, Panamá, y con Licencia Comercial número 26092 (Tipo B) expedida por el Departamento de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industria, mediante Resolución Número 1407 de 2 de agosto de 1984.

Panamá, 7 de noviembre de 1990.
CORDON WONG KINGLOW
Céd. 3-27-965

L-176.496.95 Primera publicación

AVISO

Aviso de compraventa de Establecimiento Comercial: Se avisa a terceros que mediante Escritura Pública número 2945 de ___ noviembre de 1990 de la Notaría 11a. del Circuito de Panamá, el suscrito ha comprado el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE MARISOL**, ubicado en Calle 17 N° 13185, Santa Ana, Panamá y con Licencia Comercial número 33325 (Tipo B) expedida por el Departamento de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industria, mediante Resolución Número 2105 de 22 de septiembre de 1990.

Panamá, 7 de noviembre de 1990.
CORDON WONG KINGLOW
Céd. 3-27-965

L-176.497.34 Primera publicación

AVISO

Aviso de compraventa de Establecimiento Comercial: Se avisa a terceros que mediante Escritura Pública número 2946 de 5 noviembre de 1990 de la Notaría 11a. del Circuito de Panamá, el suscrito ha comprado el establecimiento comercial denominado **VIDEO L.M.** ubicado en Vía Porras, Ave. 2a. Edif. N° 258, Local N° 2, San Francisco, Panamá, y con Licencia Comercial número 38300 (Tipo B) expedida por el Departamento de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industria, mediante Resolución Número 2109 de 22 de junio de 1990.

Panamá, 7 de noviembre de 1990.
CORDON WONG KINGLOW
Céd. 3-27-965

L-176.497.68 Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 10039 de 26 de septiembre de

1990, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **EFARDI INVESTMENT INC.**

Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 041460, Rollo 30598, Imagen 0081 desde el 4 de octubre de 1990.

L-176.348.52 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 4,143 del 8 de octubre de 1990, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 093143, Rollo 30691, Imagen 0043 ha sido disuelta la sociedad denominada **AMERICAN MYRMAR, S.A.** el 16 de octubre de 1990.

Panamá, 19 de octubre de 1990.

L-176.057.72 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 4,141 del 8 de octubre de 1990, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 187920, Rollo 30690, Imagen 0067, ha sido disuelta la sociedad denominada **BOLTON BAY HOLDINGS INC.,** el 16 de octubre de 1990.

Panamá, 19 de octubre de 1990.

L-176.057.72 Unica publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 3818

CERTIFICA

Que la sociedad **PANAMA WESTERN UNION CORP.**

Se encuentra registrada en la Ficha 199593, Rollo 22290, Imagen 66 desde el veintidos de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 8639 de 4 de octubre de 1990 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 30689, Imagen 108 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 16 de octubre de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el cinco de noviembre de mil novecientos noventa, a las 12-18-58.1 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MILCIADES ALEXIS SOLIS

Certificador

L-176.288.35 Unica publicación